



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA
CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL SE EMITE DE CONFORMIDAD AL
SIGUIENTE:**

A N T E C E D E N T E

UNICO.- Con fecha 15 (quince) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Lic. Carlos Mendoza Davis, la Iniciativa aludida en el epígrafe del presente Dictamen, la cual en sesión de fecha 16 mayo del año que corre, les fue turnada para dictaminación en forma unida a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Transparencia y Anticorrupción por la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Ejercicio Constitucional a la Decimó Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

En atención a lo anterior las comisiones aludidas atendiendo a nuestra obligación parlamentaria procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracciones **XII** y **XXIV**, **55** fracciones **XII** inciso **a)** y **XXIV** inciso **f)**, **65**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es pertinente establecer si el iniciador está facultado para poner en marcha el proceso legislativo, desprendiéndose de los artículos **57** fracción **I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **I** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, que estos dispositivos facultan al Gobernador del Estado para iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que al ser el iniciador el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, resulta procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Por otra parte, las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Transparencia y Anticorrupción en términos de lo que disponen los artículos **54** fracciones **XII** y **XXIV**, **55** fracciones **XII** inciso **a)** y **XXIV** inciso **f)** y **65** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **I** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisiones Unidas procedimos a celebrar reuniones de trabajo para el estudio y valoración de la iniciativa en la cual se contó con la participación de la Secretaria de Finanzas y Administración y de la Subsecretaria de la Consejería Jurídica ambas del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Lo anterior con el propósito de la homologación de criterios y la comprensión de fondo de la propuesta legislativa.

CUARTO.- Estas Comisiones Unidas de Dictamen consideran por razón de método resaltar las partes sobresalientes y torales de la exposición de motivos que el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado planteo, siendo estos los siguientes:

En primer término expresa el iniciador que en concordancia con el mandato constitucional y las reformas federales del pasado 28 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2427, en el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción, donde en su Artículo Tercero Transitorio establece hacer las adecuaciones correspondientes, el cual señala:

Artículo Tercero. *El Congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 160 Bis de la Constitución*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Política, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur, de igual manera expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Penal y las demás que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y normas transitorias que correspondan.

Luego refiere que derivado del impacto legislativo que ha provocado el Sistema Anticorrupción a nivel Nacional y Estatal se busca la armonización de las leyes del Estado de Baja California Sur, con el fin de integrar un marco normativo que ayude a la administración eficiente del Estado.

Seguidamente sostiene que esta iniciativa de reforma establece el funcionamiento de la Contraloría General adecuándose al Sistema Estatal Anticorrupción creando, Órganos de Control Interno los cuales podrán fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General Justicia del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

Enfatiza que es de gran relevancia resaltar que la Contraloría General designará, coordinará, supervisará y evaluará a los Órganos de Control Interno a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, dentro de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, quienes se integrarán orgánicamente a aquellas pero dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Por ultimo refiere que es prioridad de este Gobierno reintegrar la ética, la honestidad, la decencia y la empatía en el funcionamiento del gobierno para los ciudadanos, así como es tarea de la Contraloría atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares, en su caso conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, tanto graves como no graves.

QUINTO.- Como lo relata el iniciador las recientes reformas a nuestro marco jurídico estatal en materia constitucional y la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, sin pasar por alto que días próximos estaremos discutiendo los proyectos de decreto de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa ambas para el Estado de Baja California Sur, lo anterior para conformar el andamiaje jurídico para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción, de ahí que es de vital importancia realizar la sistematización y armonización de nuestras leyes a fin contar con un marco jurídico sistémico y que no existan entre si inconsistencias o contradicciones normativas.

En este orden de ideas la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California Sur como el ordenamiento que establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Baja California Sur y que asigna las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas, imperiosamente se tiene la necesidad de reformarse, ya que la Contraloría General del Estado como parte de la administración pública centralizada, encargada de llevar a cabo el control y evaluación sobre las acciones que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y la vigilancia de la actuación de los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

servidores públicos que la integran, es claro que con las reformas constitucionales y legales en materia de responsabilidades se impacta sus facultades y obligaciones por lo que se impone el rediseño de estas a fin de su compatibilidad en el nuevo régimen de responsabilidades administrativa.

SEXTO.- En virtud de lo expresado en las líneas precedentes los que integramos estas comisiones unidas de estudio y dictamen consideramos resolver en sentido positivo la propuesta legislativa formulada, sin demerito de que en conformidad con las facultades que se cuentan, se realizan ajustes mínimos de carácter técnico legislativo al proyecto de decreto, sin embargo en lo general coincidimos en la iniciativa, la cual sin duda denota el compromiso y responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de no permitir dentro de la administración pública ningún acto de corrupción y que de presentarse estos, se cuenten con las herramientas jurídicas y órganos que permitan su investigación y sanción en su caso.

Estimamos que con esta reforma la Contraloría General se fortalece como institución garante del control de los servidores públicos y que sin dudas esta fortaleza se traducirá en un eficiente desempeño de los servidores públicos atentos a que esta cumplirá sin duda con su función preventiva y generadora de conciencia de la responsabilidad administrativa.

SÉPTIMO.- Desde esta sistemática de estudio se considera importante observar que de las **18** fracciones que actualmente tiene el artículo **32**, hoy con la reforma sustantiva que se dictamina pasa a contar con **41** fracciones, lo anterior como ya se explicó derivada de las nuevas facultades y obligaciones que se le imponen. Así también se precisa que en consideración a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en la cual se cambia la denominación al "**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**" por el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

de: **"Auditoria Superior del Estado"** y así menciona el proponente en la reforma que aquí se dictamina, en tal virtud se considera con fundamento en lo establecido en el artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ampliar el dictamen, para armonizar el contenido de la fracción **VII** del artículo **22** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, única y exclusivamente en cuanto a la referencia que se hace en el texto legislativo al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, ya que actualmente como ya se indicó la denominación constitucional es la de **"Auditoria Superior del Estado"**. Por lo cual se incorpora esta modificación al marco normativo del proyecto de decreto.

OCTAVO.- En la misma tesitura es pertinente señalar que con fecha 07 de junio de 2017, el Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en apego a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, allego a estas Comisiones de Estudio y Dictamen Estimación de Impacto Presupuestario relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la cual tiene como objetivo que el funcionamiento de la Contraloría General se adecúe al Sistema Estatal Anticorrupción.

En el documento en referencia se informa en base al análisis de la información proporcionada por la Contraloría General del Estado, si tendrá un impacto presupuestario para el Estado, ya que derivado de la misma y para efectos de que se realicen algunas de las nuevas atribuciones, se creará la **Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés**.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Señalando que los recursos que se requieren para la implementación de la iniciativa, asciende a la cantidad aproximada anual de **\$979,608.00**, misma que será el impacto presupuestario para el Estado, de los cuales **\$864,108.00** se destinarán a Servicios Personales y la cantidad de **\$115,500.00** a Servicios Generales y a Materiales y Suministros.

Lo cual se asienta en el presente dictamen a fin dar cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

NOVENO.- Por último en relación al régimen transitorio este quedó establecido de la siguiente forma:

En su **artículo primero** se señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así también tomando en consideración el impacto que tendrá la reforma en el ámbito reglamentario de las diversas dependencias de la administración pública estatal se establece en el **artículo segundo transitorio** que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor. Es preciso indicar que se realizó un ajuste a la redacción propuesta por el iniciador, lo anterior para darle una mayor claridad al texto normativo de carácter transitorio que nos ocupa.

Por último acorde y acorde a las normas de disciplina financiera y de carácter presupuestal se modifica la redacción del **artículo tercero transitorio** para establecer con claridad y precisión que el Titular del



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para efecto de poder dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto, y en su momento remitir al Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual proponga se realicen modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, con el fin de establecer en este los ajustes presupuestales que fueron necesarios para dar cumplimiento al Decreto.

Por todas las consideraciones señaladas en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **65, 113, 114** y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Transparencia y Anticorrupción de la XIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción **VII** del artículo **22** y el artículo **32** de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:



XIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 22.- . . .

I. a VI. . . .

- VII.** Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Contraloría General, las observaciones que le formule **la Auditoría Superior del Estado.**

VIII a XLVIII. . . .

ARTÍCULO 32.- A la Contraloría General le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental;
- II. Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos;
- III. Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- IV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;
- V. Participar en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Gobierno del Estado;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

- VII.** Establecer, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, el sistema de control de la eficiencia en la aplicación del gasto público, de evaluación respecto del presupuesto de egresos y las políticas en los programas gubernamentales, así como de los ingresos y del uso de los recursos patrimoniales de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y vigilar su cumplimiento;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías externas o internas a las mismas;
- IX.** Vigilar que en las licitaciones, asignaciones de obra pública, concesiones, así como las adquisiciones de bienes o servicios, contratos a largo plazo y los derivados de las asociaciones público privadas se observen las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- X.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y la Auditoría Superior del Estado, así como con el Gobierno Federal y los Municipios, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;
- XI.** Verificar y evaluar en coordinación con los municipios, la aplicación de los fondos federales y estatales, de conformidad con la legislación respectiva y los convenios y acuerdos que al respecto se celebren;
- XII.** Fungir como órgano de asesoría y capacitación hacia las demás dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipal cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

- XIII.** Procurar el resarcimiento de los daños patrimoniales ocasionados a la administración pública del Estado por la actividad irregular u omisión de los servidores públicos;
- XIV.** Conocer de los procedimientos por la vía administrativa en materia de responsabilidad patrimonial y procurar la indemnización a las personas que sin la obligación jurídica de soportarlo sufran una lesión en cualquiera de sus bienes posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa del Estado;
- XV.** Integrar, coordinar, supervisar y evaluar a las contralorías internas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme lo establezca el reglamento interior correspondiente;
- XVI.** Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XVII.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes se integrarán orgánicamente a aquellas, pero dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General;
- XVIII.** Expedir las normas secundarias que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

- XIX.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- XX.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de los órganos internos de control;
- XXI.** Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente de los organismos descentralizados, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- XXII.** Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General Justicia del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

- XXIII.** Ejercer las atribuciones que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por sí o a través de los Órganos Internos de Control;
- XXIV.** Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que estos emitan que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales competentes, representando a la Contraloría General; sin que con ello ésta renuncie a comparecer por sí misma en defensa de las determinaciones;
- XXV.** Registrar y certificar a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño, para poder ser contratados por la Administración Pública en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental a los comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como normar y controlar su desempeño;
- XXVII.** Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XXVIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales.

- XXX.** Promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XXXI.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XXXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XXXIII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, graves o no graves, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada dependencia la Administración Pública Estatal. De igual forma respecto a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas. Se aplicaran las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y, cuando se trate de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XXXIV.** Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXXV.** Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas del Estado, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXXVI.** Emitir los lineamientos generales o guías para la elaboración por parte de las dependencias estatales de los manuales, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos legales que sean necesarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, respecto a que se ajusten a las normas emitidas por la propia Contraloría en el ámbito de su competencia;
- XXXVII.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere;

- XXXVIII.** Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XXXIX.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;
- XL.** Emitir y actualizar el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y
- XLI.** Las demás que le señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para efecto de poder dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, y en su momento



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

remitir al Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual proponga se realicen modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, con el fin de establecer en este los ajustes presupuestales que fueron necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**LAS COMISIONES PERMANENTES DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dictamen con Proyecto de Decreto

XIV LEGISLATURA

TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTA

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ
SECRETARIO